

**C. Antonio Grimaldo Hernández**

Representante legal

SSH Servicios de Seguridad, e Higiene, S.A. de C.V.

Calzada de las Flores #7

Fracc. Villa Florida

28280, Manzanillo, Col.

AUTORIZACIÓN COMO INSTALACIÓN, para realizar los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "**La DGMM**", a SSH Servicios de Seguridad e Higiene, S.A. de C.V., y en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracción I, 8 fracciones XIII, 65, y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 B, 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción XXIII.2 y 28 fracciones I, y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales, e instalaciones portuarias, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

La Autorizada	SSH SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE S.A. DE C.V.		
Nombre de la Estación	SSS090716LD2	Domicilio	Calzada de las Flores #7 Fracc. Villa Florida 28280, Manzanillo, Col.
Estación	Estación CLASO	Número de Registro	DGMM/ECI-2-008
Responsable	Antonio Grimaldo Hernández	Número de Embarcación	DGMM-IRE-008-A
Fecha de emisión de la autorización	19-nov-2015	Fecha de Recombodamiento	19-nov-2015
Objeto de la autorización	Embarcaciones, artefactos navales, instalaciones portuarias y unidades mar adentro en el Puerto de Manzanillo, Col.		

ANTECEDENTES

No. de Solicitud	90419
Requisitos	I.- Copia certificada de Escritura Constitutiva; II.- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, plano de la instalación indicando áreas de servicio, curriculum vitae del técnico responsable, constancias o certificados de personal técnico operativo que prestará los servicios, y documento que acredita la capacitación otorgada por el fabricante para los equipos de respiración autónoma; III.- Instalaciones, equipos y herramientas; IV.- Informe de medición o calibración de los equipos para pesar y medir vigente; V.- Certificado de calibración para los ERA.

CONDICIONES

Objeto y Vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" preste los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias, artefactos navales y unidades mar adentro, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación nacional e internacional.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada", por lo que "La DGMM" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga, "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- d) Norma Oficial Mexicana, NOM-019-SCT4-2009; y
- e) Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales quedará sujeta con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA.- La vigencia de la presente Autorización será por un año, contado a partir del 29 de diciembre de 2015, al 28 de diciembre de 2016, previo el pago establecido en el artículo 170-D, de la Ley Federal de Derechos.

Interpretación y Responsabilidad

CUARTA.- Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA.- Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La DGMM" y ésta

emitirá su repuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime necesaria una interpretación por parte de "La DGMM", para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEXTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

Notificaciones y Responsabilidad

SÉPTIMA.- "La Autorizada" notificará a "La DGMM" enviando a los correos electrónicos esaldana@sct.gob.mx o mnegrete@sct.gob.mx y dentro de los cinco días hábiles de cada mes, copia de todas aquellas solicitudes de servicio de revisión, prueba, mantenimiento o recarga que haya atendido.

OCTAVA.- "La Autorizada" informará a "La DGMM" tan pronto como sea posible, de cualquier deficiencia, daño, falla o mal funcionamiento de carácter peligroso, detectada durante la prestación de sus servicios, en los equipos y sistemas de contra incendio, detección, alarma, y respiración autónoma, a bordo de embarcaciones, artefactos navales, unidades de mar adentro o instalaciones portuarias, para que "La DGMM" determine lo conducente.

NOVENA.- Para modificar la lista del personal técnico registrado, "La Autorizada" deberá notificarlo a "La DGMM", quien determinará la procedencia de la inclusión, en el supuesto de nuevo personal, o bien, tomará conocimiento en los casos de exclusión del mismo.

DÉCIMA.- "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- b) Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización;
- c) Renuncia de "La Autorizada" a la presente Autorización;
- d) Revocación;
- e) Quiebra de "La Autorizada".

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de esta Autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización;

- b) Prestar un servicio diferente al autorizado y/o para equipos de marcas no autorizadas;
- c) Instalar o recargar sistemas de extinción de incendios en los que se utilicen halones 1211, 1301, 2402 y perflurocarbonos, o aquellos que explícitamente se encuentren prohibidos por la normatividad internacional;
- d) Que la estación de servicio sufra modificaciones que no hayan sido notificadas previamente a "La DGMM" para su aprobación;
- e) Que como resultado de una inspección extraordinaria se detecte falta de equipo o herramientas, que impidan la prestación de los servicios;
- f) Que no se mantengan debidamente certificados los equipos para pesar y medir, por laboratorio acreditado por el Sistema Nacional de Calibración;
- g) Que el personal técnico que proporcione los servicios autorizados no cuente con capacitación de los fabricantes, registro y autorización de "La DGMM";
- h) No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a tres meses sin causa justificada;
- i) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;
- j) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;
- k) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- l) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de la "La DGMM";
- m) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en esta Autorización.

DÉCIMA TERCERA.- La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

BST

SOL 90419

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN MARÍTIMA**

La Dirección General de Marina Mercante certifica que:

SSH SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE, S.A. DE C.V.

Cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias; y se le autoriza como:

ESTACIÓN DE SERVICIO CLASE 2

Para efectuar servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio. Incluyendo el equipo de respiración autónomo de la marca MSA detección y alarma para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales.

UBICACIÓN

Calzada de las Flores #7
Fracc. Villa Florida
28280, Manzanillo, Col.

EXPEDICIÓN

29 DE DICIEMBRE DE 2015

VIGENCIA

28 DE DICIEMBRE DE 2016

Con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones VIII, IX, XII y XXI, 65, 72, 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 1, 2 fracción II, 3, 38 fracción V, 52, 56 y 57, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 B, 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 1, 2 fracción XVIII y 28 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima


Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÉCNICOS REGISTRADOS

Responsable: ANTONIO GRIMALDO HERNÁNDEZ	
Eli Aharam Grimaldo Díaz	J. Ascencio de la Cruz Chávez
Raúl Francisco Casadero Medina	Juan Alberto Lizárraga Hernández
Carlos Aarón Páez Castro	Alfán Antonio Grimaldo Díaz

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 5, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01049, México, Distrito Federal.